

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' Y '[ACTOR_2]' S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-01042-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia de los que;

RESULTA:

I) En fecha 08 de Junio de 2026 se presentan [ACTOR_1] DNI N°[DNI_ACTOR_1] y [ACTOR_2], DNI N°[DNI_ACTOR_2] ambos por derecho propio, peticionaron el divorcio de manera conjunta (arts. 435 inc. c), 437,y 438 concs. CC y C). Acompañaron copia autenticada del certificado de matrimonio, donde consta que contrajeron matrimonio el día 19 de septiembre de 2008, en la ciudad de Choele Choel, Provincia de Río Negro del cual nació [FAMILIAR_1], el día [FECHA_FAMILIAR_1] DNI N°[DNI_FAMILIAR_1].-

II) Acompañaron propuesta reguladora de los efectos del divorcio.-

III) En fecha 14.08.26 se expidió la Agencia de Recaudación Tributaria sin objeciones fiscales que formular.-

IV) En fecha 25.08.26 se expidió la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, sin objeciones que formular.-

CONSIDERANDO:

1.- Las partes han manifestado su intención de divorciarse y han acompañado convenio regulador de los efectos del divorcio en fecha 08 de Junio de 2026.-

2.- Las partes han arribado al siguiente acuerdo: **"A) Cuidado Personal y Atribución de la vivienda.** *Ambas partes convenimos que el Cuidado Personal será Compartido y Alternado, por lo que, nuestra hija, [FAMILIAR_1], compartirá periodos de tiempo definidos con cada progenitor, de forma alternada, con el objeto de que continúe compartiendo tiempo en cada hogar, tal como venía sucediendo desde la separación de hecho. Asimismo, no determinamos domicilio principal al respecto.* **B) Prestación alimentaria.** *En virtud de nuestras realidades económicas y el cuidado personal antes descrito, acordamos no solicitar fijación de prestación alimentaria, ya que poseemos recursos equivalentes. En el mismo sentido, nos haremos cargo de la manutención de nuestra hija en cada hogar (paterno y materno) y a fin de que goce del mismo nivel de vida en ambos.* **C) Régimen de comunicación.** *Convenimos establecer un régimen de comunicación flexible y equitativo, en virtud del cual, [FAMILIAR_1] compartirá tiempo con cada progenitor cada dos (2) días, permaneciendo en los*

respectivos hogares de ambos, alternándose los fines de semana completos, correspondiendo uno a cada progenitor en forma sucesiva. Por otra parte, ambos progenitores manifestamos que, atento a que el establecimiento educativo al que concurre actualmente [FAMILIAR_1] no percibe cuota mensual, no formularemos reclamo dinerario por dicho concepto. Con respecto a la fecha de cumpleaños de nuestra hija, nos comprometemos a coordinar de común acuerdo el lugar, modalidad y organización de los festejos, priorizando en todo momento el bienestar y el interés superior de nuestra hija. Para toda otra cuestión vinculada al ejercicio de la responsabilidad parental, crianza, organización cotidiana, actividades extraescolares, salidas, gastos médicos, fiestas, vacaciones y demás aspectos relativos a la vida de nuestra hija, mantendremos el diálogo respetuoso, acordando de buena fe, y procurando soluciones consensuadas que beneficien a nuestra hija. **D) Distribución de bienes.** Las partes acordamos que el inmueble identificado como [LUGAR_1] del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, será adjudicado en un cien por ciento (100%) al Sr. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], en carácter de bien propio. Asimismo, acordamos que el inmueble identificado como [LUGAR_2] del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, actualmente gravado con hipoteca constituida a favor de [ACTOR_1], conforme escritura N° 56 de fecha 19 de abril de 2023, será adjudicado en un cien por ciento (100%) a la Sra. [ACTOR_2], DNI [DNI_ACTOR_2], en carácter de bien propio. En consecuencia, la adjudicataria asumirá a su exclusivo cargo el pago total del saldo pendiente de la obligación hipotecaria, comprometiéndose a mantener indemne al otro cónyuge respecto de cualquier reclamo derivado de dicha deuda y realizará todas las gestiones necesarias tendientes a obtener la liberación del otro cónyuge como codeudor o garante ante la entidad acreedora."

3.- En fecha 14.08.26 se expidió la Agencia de Recaudación Tributaria sin objeciones fiscales que formular.-

4.- En fecha 25.08.26 se expidió la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, sin objeciones que formular.-

5.- Encontrándose acreditado el vínculo matrimonial y siendo voluntad de ambas partes su disolución, corresponde decretar el divorcio de los peticionantes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C, 123, 124, 127 y 128 CPF.-

6.- En relación a las costas del proceso, corresponde imponerlas en forma conjunta conforme lo acordado por las partes (art. 19 CPF).-

Por lo expuesto, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C y C, art.. 124, 127 y 128 CPF

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de los Sres [ACTOR_1] DNI N°[DNI_ACTOR_1] y [ACTOR_2], DNI N°[DNI_ACTOR_2] matrimonio celebrado el 19 de septiembre de 2008, en la ciudad de Choele Choel Provincia de Río Negro inscripto al Acta 24, Folio 17 del libro, año 2008 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes.-

II.- Decretar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

III.- Homologuense en todos sus términos el Acuerdo efectuado por las partes, transcrito en el considerando 2).

IV.- Imponer las costas en forma conjunta conforme lo acordado por las partes (art. 19 CPF).-

V.- Regular los honorarios del Dr. Braian Andrés Sosa valorando la extensión del trabajo realizado, su complejidad y resultado en la suma equivalente a 30 jus (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 de la Ley 2212).- Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

VI.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Choele Choel, Provincia de Río Negro a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 24, F° 17 Tomo del libro de Matrimonios de Choele Choel Provincia de Río Negro correspondiente al año 2008 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VII.- Regístrese, protocolícese y notifíquese automáticamente por sistema PUMA.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA